



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LOS CONCURSOS DE
MÉRITOS Y OPOSICIONES DE DOCENTES DEL DISTRITO ZONAL 6 DEL
CANTÓN CUENCA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: MARIA BELEN AVILA DURAN

DIRECTOR: DR. JUAN JOSE CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LOS CONCURSOS DE
MÉRITOS Y OPOSICIONES DE DOCENTES DEL DISTRITO ZONAL 6 DEL
CANTÓN CUENCA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: MARIA BELEN AVILA DURAN

DIRECTOR: DR. JUAN JOSE CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Belén Ávila Durán portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105338024**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis de las acciones afirmativas en los concursos de méritos y oposiciones de docentes del distrito Zonal 6 del cantón Cuenca**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **06 de mayo de 2025**


F:

María Belén Ávila Durán

C.I. 0105338024

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **María Belén Ávila Durán**, con el Tema “**Análisis de las acciones afirmativas en los concursos de méritos y oposiciones de docentes del distrito Zonal 6 del cantón Cuenca**”, bajo mi supervisión.



Dr. Juan José Carrasco Loyola. Mgs.
Tutor

Dedicatoria

A Salomé Alexandra,

por ser la amistad más genuina que me pudo dar esta etapa universitaria y mi apoyo permanente.

A Nancy,

por confiar y apoyar mi sueño desde el minuto cero, por ser la responsable de que cumpla éste, mi sueño profesional.

A Érica,

mi querida hermana que sin saberlo fue mi mayor motor, espero hacerte sentir orgullosa.

Agradecimiento

A Dios por estar siempre conmigo y cumplir el anhelo de mi corazón, ser abogada.

A mis padres Luis y Julia, por su constancia y apoyo, gracias por creer en mí.

Resumen

En el presente trabajo se analizó el procedimiento a desarrollarse para poder llenar las vacantes del área de docencia en el sector público ecuatoriano, así como cada una de las fases del proceso al que los aspirantes se someten para poder ser parte del Magisterio, en donde se profundizó la transparencia con la que los mismos se llevan a cabo. De la misma forma se analizó los mecanismos que el Estado ha implementado con el fin de salvaguardar y garantizar la eficiencia del derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes. Se analizó desde la perspectiva jurídico-legal y mediante un método cualitativo, la manera en la que el Estado garantiza a todas las personas el acceso de oportunidades conforme al principio de igualdad, tanto formal, material y la No discriminación que se encuentra contemplado en nuestra Constitución obteniéndose de ello una realidad un tanto distinta y cuestionables sobre la naturaleza misma de las acciones afirmativas.

Palabras Clave: *acciones afirmativas, meritocracia, oposición, igualdad, discriminación.*

Abstract

This paper analyzes the procedure developed to fill teaching vacancies in the Ecuadorian public sector, along with each phase of the process that applicants undergo to join the teaching community, emphasizing the transparency with which these procedures are conducted. Additionally, the mechanisms implemented by the State to safeguard and guarantee the effectiveness of the right to education for all children and adolescents were examined. From a legal perspective and through a qualitative method, this study explores how the State guarantees equal access to opportunities for all individuals, in accordance with the principles of formal and substantive equality and non-discrimination, as contemplated in our Constitution. The findings reveal a somewhat different and questionable reality regarding the true nature of affirmative actions.

Keywords: *affirmative actions, meritocracy, opposition, equality, discrimination.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad	II
Certifica del tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Abstract.....	VII
Keywords.....	VII
Índice	VIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
1. LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	2
1.1 Democracia y Meritocracia	9
1.2 Mérito y Meritocracia.....	11
1.3 Igualdad	13
1.4 Mérito: Capacidad y Esfuerzo.	19
CAPÍTULO II.....	21
2. CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	21
2.1 Vacantes en el ámbito educativo	25
2.2 Ventajas y preferencias para traslados administrativos de docentes.	26
2.3 Bases del concurso de méritos y oposición	26
2.4 Procedimiento para obtener la calidad de “Apto”	29
2.5 Procedimiento del Concurso de méritos y oposición.	32
2.6 Fase de mérito.....	36
2.7 Fase de oposición	37
CAPÍTULO III	38
3. IMPORTANCIA DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN EN RELACION A LA DOCENCIA.	38
3.1 Derechos y Obligaciones de los docentes.....	40
3.2 Requisitos para participar en el concurso de mérito y oposición en Ecuador	42
3.3 Desarrollo del Concurso de Mérito y Oposición.....	44
3.4 Fase Preparatoria para el Desarrollo del Concurso de Mérito Y Oposición. .	45
3.5 Fase de Inscripción, Registro y Postulación en el Concurso.....	47
3.6 Fase de Validación de Documentación y Resolución de Solicitudes de Validación de Mérito.	50
3.7 Fase De Mérito Y Oposición.....	51

CAPÍTULO IV	59
4. ACCIONES AFIRMATIVAS	59
4.1 Origen de las acciones afirmativas	60
4.2 Evolución de las acciones afirmativas	62
4.3 Características de las acciones afirmativas:.....	64
Conclusiones.....	68
Recomendaciones	70
Bibliografía.....	71
Anexos	76

INTRODUCCIÓN

Palpando la necesidad existente de informar sobre el desarrollo de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en el Ecuador y con el objetivo de plantear posibles soluciones a las problemáticas que surgen en el mismo en base a un análisis detallado sobre el procedimiento del concurso de méritos y oposición frente a una presunta vulneración del principio de igualdad por la aplicación de acciones afirmativas, hemos propuesto el análisis en desarrollo.

Y es que, a pesar de que la implementación de las acciones afirmativas tenía inicialmente como objetivo el compensar las desigualdades que han sufrido aquellos grupos de atención prioritaria, mucho se cuestiona sobre el resultado obtenido de su aplicación.

La problemática planteada en la presente investigación se describe sobre como las acciones afirmativas pueden garantizar una igualdad, hasta qué grado cumple su propósito y en qué momento se consideran como generadoras de desigualdad o discriminación.

Al finalizar con esta investigación se logrará determinar una conclusión crítica jurídica de la existencia o no de una desigualdad originada a raíz de una acción que propiamente busca combatir la desigualdad, en los concursos de méritos y oposición para el ingreso de docentes correspondientes al sector público.

CAPITULO I

1. LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Cuando nos referimos a la constitucionalización estamos hablando de los principios de mayor relevancia determinados para el sector poder público dentro del marco de la Constitución. Nuestro Estado constitucional se instaura como un sistema en donde existe una separación de poderes, así como el control de los mismos limitando de esta forma todo tipo de acción por parte del Estado velando en todo momento por garantizar los derechos de los ciudadanos.

En el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), promulgada en el año 2008, se menciona que;

En este artículo se establece que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, la forma base para la organización administrativa del Estado en donde el objetivo es alcanzar la eficiencia dentro de la gestión pública. Así como la forma en la que el poder se divide, es decir los distintos órganos que rigen en el país, cada uno de ellos con sus competencias con el fin de que la administración pública resulte transparente y eficiente promocionando siempre una igualdad social (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Dicho esto, es necesario analizar la composición del sector público y es que, en el artículo 225 de la Constitución que dispone lo siguiente:

Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios

públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

En este artículo podemos analizar cómo se instituye de manera puntual y detallada lo que se considera por sector público en el Ecuador, entre los elementos clave del mismo se puede destacar lo siguiente:

- Las cinco funciones del Estado a las cuales se les faculta manejar a lo que se denomina como aparato estatal, dentro de las competencias que a las mismas la ley les atribuya siendo estas propias del sector público.
- Los organismos instaurados por la Constitución con el fin de ejecutar potestad estatal, de la misma forma la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas propias del Estado, reflejándose así la variedad de funciones que le corresponden al sector público.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que sin duda son de gran aporte para el correcto manejo de la administración pública dentro de nuestro país, conceptualizándose como ejes fundamentales la autonomía financiera, política y administrativa extendida a favor de los niveles de gobierno subnacionales.
- Personas Jurídicas originadas mediante la potestad de los GAD con el fin de brindar un servicio público, un ejemplo del mismo en nuestra ciudad Cuenca, es la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte EMOV EP, que tiene como fin controlar

aquellas acciones dentro del sistema de movilidad en función de las políticas públicas propias de la movilidad en la Ciudad de Cuenca.

Entonces, podemos deducir el alcance que posee el sector público, así como las diversas entidades que tienen a su cargo ciertas funciones del Estado en relación con la sociedad.

El artículo 226 de la Constitución, de su parte, menciona que;

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Como podemos contemplar en este artículo se muestra la forma en la que las competencias y facultades que otorga el Estado a las instituciones estatales se encuentran específicamente puntualizadas, deduciéndose que las mismas han de estar enmarcadas dentro de lo que la Constitución y demás leyes dispongan persiguiendo así el objetivo de garantizar que los fines del Estado se cumplan para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos plasmados en la constitución.

Siendo así que aquellos quienes desempeñen sus labores como servidores públicos no podrán ejercer ninguna competencia o facultad que no se le haya sido atribuida expresamente por la Constitución, garantizando así que la administración pública sea legítima e imparcial, evitando cualquier forma de abuso o arbitrariedad para con los ciudadanos. Reflexionamos entonces en el sentido de que, desde la

designación misma del funcionario público, su desarrollo laboral, cabal cumplimiento de obligaciones, consideración de derechos, controles y demás factores inherentes, determinan un riguroso cumplimiento del orden constitucional a través del principio de legalidad.

En cuanto a la coordinación que refiere el artículo 227 de la norma suprema, se puede analizar que la obligación tanto del Estado como de sus servidores mediante una correcta y continua coordinación de esfuerzos, resulta esta coordinación clave para garantizar a la ciudadanía que el accionar del Estado es eficiente en torno a los objetivos establecidos en la Constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

El ceñido vínculo existente entre el derecho tanto constitucional como administrativo, permitió desarrollar de forma oportuna a la constitucionalización del derecho administrativo, el cual permite servir de instrumento útil para la sociedad mejorando así la organización estatal, claramente regidos por el principio de legalidad en lo fundamental y todos aquellos principios que en ella se determinan como es la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juricidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe aquellas disposiciones constitucionales, y es que claramente era necesario que se produzca este tipo de fenómeno de derecho pues el servicio público y en sí las instituciones públicas como la contractualización que se manejaba en ellas, se encontraba en crisis.

Los principios dentro de la legislación tienen como propósito el permitir una mejor y correcta interpretación del origen de la ley, es importante puntualizar en algunos de ellos para alcanzar un correcto análisis del tema de esta investigación y es que, el principio de legalidad es el principio de mayor trascendencia dentro del

ejercicio del servicio público, y es que ante la necesidad y obligación de que los funcionarios del sector administrativo cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la normativa dentro de su ámbito jurisdiccional, corresponde verificación de legitimidad obligatoriamente.

Así, la administración pública al estar al servicio de la sociedad tiene la obligación de delimitar su actuar conforme la competencia y facultad conforme con lo dispuesto en la ley, es por ello que el principio de legalidad resulta innato para garantizar un pleno Estado de Derecho, condicionado así al poder total.

El principio de juricidad se refiere a que mientras con más responsabilidad y respeto se ejecute la administración pública ciertamente garantiza el correcto goce de derechos a los ciudadanos orientando siempre a que la misma delimite su accionar a lo dispuesto dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, el principio de tipicidad radica en aquella definición pormenorizada de forma clara sobre aquella conducta trasgresora y la sanción que a la misma se le impone. Este principio busca coaccionar para que las instituciones públicas limiten su interpretación de forma puntual a corroborar si la conducta accionada corresponde a la conducta señalada en la norma y por ende aplicar la sanción detallada en la misma, excluyendo así a cualquier interpretación presuntiva, analógica o extensiva o la imposición de una sanción diferente a la señalada en la norma.

El artículo 29 del Código Orgánico Administrativo corrobora lo antes mencionado, en él se expresa que la norma administrativa ya prevé las conductas señaladas como infracciones enfatizando que, las sanciones de las

mismas para ser aplicadas deberán ser en relación explícita a lo detallado en la norma. (Codigo Organico Administrativo, 2025)

Dicho esto, podemos afirmar que, los principios de la administración pública mencionados a pesar de que son interdependientes también se relacionan entre los mismos, enfatizando que, al momento de realizar un juzgamiento por alguna conducta infractora de materia administrativa será siempre bajo el límite de que esté tipificado en la ley correspondiente.

El jurista Hans Kelsen establece la teoría pura del derecho; dentro de lo cual enuncia la jerarquía como norma superior; resultando de ello que dicha pirámide se adecúe a la estructura nata de su sistema legal, basándose en el orden constitucional. (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1982)

Es pues que, conforme el artículo 425 de la norma suprema, en nuestro país mantenemos identidad con el orden expuesto y prevalece la “Supremacía Constitucional”. Este principio coloca a la Constitución de la República del Ecuador como aquella normativa máxima y esencial para el ordenamiento jurídico de nuestro país, siendo así que, toda ley, norma, ordenanza, etc. Ha de sujetarse a lo que se encuentre dispuesto en la Constitución, de modo que ningún acto o ley ha de poder prevalecer por encima de la misma o no mantenga el orden de sus principios y postulados fundamentales. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

La citada norma refleja el orden jerárquico en la que se ha de aplicar la norma y consiste en lo siguiente:

- 1) Constitución de la República del Ecuador.
- 2) Tratados y Convenios Internacionales.
- 3) Leyes Orgánicas.
- 4) Leyes Ordinarias
- 5) Normas

Regionales y Ordenanzas Distritales. 6)Decretos y Reglamentos. 7)Ordenanzas. 8)Acuerdos y Resoluciones. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

En el caso de que surja una diferencia o conflicto entre las normas de distinto orden jerárquico, será obligación de las autoridades administrativas y demás servidores del sector público resolver toda controversia mediante la ejecución de la norma de mayor orden jerárquico.

En el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, define a la administración pública como:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Este artículo nos demuestra que bajo la limitación de todos los principios constitucionales el derecho administrativo se cimento con el objetivo de que la actividad pública y todo lo que a ella se refiera; es decir interpretación, adecuación y la aplicación del plano normativo, se ejecute velando siempre por los derechos de todos los ciudadanos, con el fin de erradicar así cualquier tipo de vulneración de derechos hacia los administrados.

Cabe mencionar que, la conducta con la que se busque ejecutar la administración debe mantenerse armonía con lo que dispone la Norma Suprema o Constitución, y es que, con el proceso mismo de la constitucionalizacion los órganos competentes encaminan todas sus actuaciones a contemplar, vigilar y promover todos los derechos fundamentales en la normativa administrativa pues es la constitución la

que suplirá ante la posible existencia de un vacío legal dentro de los procedimientos administrativos tanto común como especiales.

1.1 Democracia y Meritocracia

Para analizar a profundizar sobre este tema es necesario considerar el artículo 1 de nuestra constitución que, determina los principios esenciales de estado y soberanía del mismo lo que nos permite entender sobre la estructura con la que se maneja el país en el sentido político, social y económico, siendo así que;

El Ecuador es un país democrático y la soberanía del mismo recae en el pueblo en donde su voluntad es el soporte de la autoridad del país. Esto garantiza que el poder ciertamente emerge de pueblo y son sus representantes elegidos los que ejecutan esa potestad. La forma en la que el pueblo manifiesta su poder es mediante un mecanismo de participación directa tal como se encuentra previsto en la Constitución. Es importante señalar la relevancia de la democracia participativa que faculta al pueblo de elegir a sus autoridades gobernantes e influir en aquellas decisiones trascendentales del Estado. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

El artículo 11 de la Constitución del Ecuador señala aquellos principios rectores para el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, derechos legítimos de todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación, en el mismo con mayor concreción, dentro del numeral segundo, se reflejan derechos tales como la igualdad, recuperación de derechos de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad mediante acciones afirmativas, tutela en contra de la discriminación así como las medidas que el Estado aplica con el objeto de fulminar cualquier posibilidad de que se produzca algún tipo de discriminación o la posibilidad de que

se desarrolle algún tipo de trato desigual. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

La constitución menciona que, el estado a más de reconocer también garantizará:

“Art 66 numeral 4: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Y es que, al hablar de una igualdad entre los ciudadanos y de los mecanismos que el Estado ha implementado para garantizar dicho derecho, es preciso señalar que también ha tipificado ciertos procedimientos que deberán aprobar quienes deseen desempeñarse en calidad de servidor(a) público, es por ello que en el artículo 176 de la Constitución del Ecuador dispone lo siguiente:

Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Podemos contemplar que el Estado incorpora un procedimiento específico esto es, mediante un concurso de mérito y oposición en el cual se ha de propender una paridad de género tanto entre hombres y mujeres promoviendo así una igualdad dentro de la administración pública, para formalizar la designación del colaborador con mayor probidad al servicio de la nación.

Ahora bien, con la palabra democracia lo primero que viene a nuestra mente es la facultad que tiene el pueblo para elegir a sus gobernantes, pero el verdadero significado va más allá puesto que involucra extensos discursos y si bien es cierto se remota su origen a la antigua Atenas, en donde los ciudadanos interactuaban en la toma de decisiones de carácter político dentro de lo que antiguamente se conocía como “Asamblea”, de modo que esta especie de sistema fue relevante en aquel tiempo dando paso así a lo que hoy conocemos como democracia.

Dicho esto, se puede definir a la democracia como aquella palabra referida para denominar a una forma de gobierno que puede ejecutar el poder político del pueblo para sí mismo.

De otro lado, la Real Academia Española (RAE): Define la democracia como:

"sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes". (La Real Academia Española, 2024)

1.2 Mérito y Meritocracia

Una vez tratado el término democracia, conviene tratar el ámbito del mérito y el nuevo término derivado de ello, esto es la meritocracia.

Y es que, si decimos que la democracia permite que el pueblo manifieste su decisión, su voluntad en decisiones estatales como por ejemplo la elección de un presidente, pero lo contrario es el mérito y la meritocracia puesto que el objetivo central del mismo es alcanzar un objetivo representativo para la justicia social en relación a la búsqueda de igualdad de oportunidades.

En relación al autor Young, refiere que la meritocracia busca el orden social en donde las recompensas se encuentran relacionadas específicamente a la excelencia de los aspirantes, y el “mérito” definido como el resultado del

potencial intelectual y el esfuerzo de cada persona, de este modo al clasificar de forma puntual a las personas según sus desempeño la meritocracia se fortalece en el coeficiente intelectual de las personas siendo contrario al conocido “nepotismo” que ciertamente buscaba escoger según características como género, orden familiar, etnia o raza y demás. (Young, Concepciones de Mérito y Meritocracia, 2017)

La meritocracia resulta una especie de sistema que lo ideal es que sea ejecutado en el ámbito social dentro de las instituciones de administración pública, como en el sistema académico, laboral y demás. Esta especie de lógica brindan una prioridad merecida a aquellos aspirantes que se encuentren mejor capacitados.

Entonces, analizando la estrategia aplicativa de análisis de inteligencia estandarizadas, se obtiene como resultado la selección de jóvenes aptos para formar parte del grupo de educadores idóneos con el resultado de impartir a sus estudiantes la mejor educación, haciendo uso pleno de todas y cada una de las herramientas que el estado brinde al sistema educativo, quienes posterior al proceso de clasificación se encontraran en un constante monitoreo es decir de forma periódica, con el cual se pretende corroborar la actualización de conocimientos de los mismos.

Críticamente, el objetivo por el cual se origina la meritocracia es justo y grato, pues si analizamos a mayor detalle se alcanzaría un ideal de que todos quienes deseen incorporarse a las instituciones de carácter público serán seleccionados en base a un eje de méritos, ejecutando primero una igualdad al momento de otorgar oportunidades y segundo, la compensación en base al mérito conseguido.

1.3 Igualdad

La igualdad es aquel principio que faculta a todas las personas sin distinción alguna a ser tratados de la misma forma garantizando así que no se ejerza algún tipo de discriminación injustificada bajo ningún motivo, dicho de otra forma, la finalidad de la igualdad es otorgar a todas las personas las mismas oportunidades, así como derechos, en donde la ley ha de aplicarse de una forma equitativa a todos sin ningún tipo de privilegios.

En el artículo 1 de la Declaración de Derechos Humanos, se establece que:

“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración de Derechos Humanos, 1948)

Los derechos humanos tienen como fórmula base para garantizar su desarrollo una especie de trípode por así decirlo, en donde se consideran tres fundamentos que cada norma debe cumplir para poder estar consagrada dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y son:

- 1) Dignidad. – por cuanto se constituye como un valor innato de cada persona por la basta razón de ser humano, esta idoneidad es permanente y no depende de ningún factor o requisito para que cada persona sea considerada como un ser completo.
- 2) Igualdad. – es correcto que todas las personas somos diferentes entre nosotros y esto en el sentido de que cada uno tiene su identidad propia, cultura, religión, pero frente a todas estas diferencias es nuestro derecho que se nos trate por igual ante la ley, ejerciendo nuestros derechos en todo momento, en igualdad de oportunidades, etc.

3) Libertad. - este factor nos faculta autodenominarnos, el poder tomar por nosotros mismos nuestras decisiones, y todo en lo que a nuestra consideración nos favorezca. Permitiendo de esta forma desarrollar nuestra personalidad, voluntad, libertad de expresión, y todo lo que nuestro yo interior desee manifestar. (El derecho a la igualdad, 2019)

Los aspectos que detallamos son aquellos en los que el ejercicio de poder público se muestra, es pues aquí en donde se debe garantizar la vigilancia de los derechos humanos.

Ahora en cuanto a igualdad de oportunidades hablamos, nos estaríamos refiriendo a que todas las personas tienen el mismo derecho de poder acceder tanto a sus derechos y oportunidades o servicios sin perjuicio de su raza, religión, género, etc. Siendo así que, al momento de que una persona desee formar parte de la administración pública en calidad de servidor, podrá ser contratado únicamente si ha cumplido con el debido procedimiento contemplado en la Constitución como es el concurso de méritos y oposición.

Nuestra norma suprema avala y dispone que ninguna persona podrá ser discriminado por ningún motivo o condición, puesto que todos somos iguales, tenemos los mismos derechos, deberes y podemos acceder a las mismas oportunidades.

Como podemos observar, ratificando conceptos, en el artículo 11 de la Constitución, el Estado propugna que todas las personas tienen los mismos derechos e igualdad de oportunidades que no se les podrá limitar o cohibir bajo ningún motivo injustificado o en su defecto que no esté debidamente tipificado, pues en caso de dicho acto suceda será considerado como discriminación lo que implicaría una violación a

los derechos fundamentales de las personas a las cuales ha de aplicarse la sanción correspondiente. En esta virtud y adicionalmente, se puntualiza en el artículo 76, numeral 7, literal l de la norma fundamental que, todos los actos de la administración deben tener como requisito fundamental “la motivación”; siendo la sanción en caso de inexistencia, la nulidad de las actuaciones.

En nuestro país el principio de igualdad es un principio abierto, fundamental y articulado con los demás derechos fundamentales; es decir, prohíbe la discriminación por cualquier motivo o índole, tanto individual o colectivamente, ante lo cual el Estado ha de activar el protocolo necesario con el fin de proteger dicho derecho para ello no será indispensable corroborar por qué sino basta con verificar que la misma haya sido ilegítima, para que el Estado actúe.

En lo que a acciones afirmativas se refiere, es una medida que se ha implementado con un ideal de promover la igualdad esto en relación con aquellas personas a las cuales se encuentren ante cualquier situación de desigualdad y el ejercicio de sus derechos se encuentre obstruido o impedido.

Igualdad Formal y Material

“Art 66 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, dispone que: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

En este artículo se menciona la obligación que tiene el estado de garantizar para todos, una igualdad formal, material y la no discriminación, es por ello que es necesario el saber identificar, reconocer y distinguir a las dos aristas dentro de la igualdad.

Igualdad Formal. - Al hablar de igualdad formal nos referimos de forma puntual a la legislación que a ella la respalde, en donde la misma no tiene ni puede establecer ningún tipo de distinción arbitraria ni para aplicar mayores responsabilidades a algunas personas o limitar los derechos de otras sin justificación.

Y es que, la igualdad formal no significa que todas las personas se encuentren puntualmente en la misma condición, pero sí significa que la ley o legislación tiene la obligación de considerar y tratar a todas las personas al por igual, garantizando el hecho de que ninguna persona sea favorecida o en su defecto excluida de manera indebida.

Dicho esto, podemos afirmar que la Igualdad Formal persigue un fin y es el de asegurar que todas las personas sin excepción de nadie sean tratados de la misma forma ante la ley, en donde la misma considere a hombres y mujeres por igual, constituyendo así una justicia transparente en el país.

Igualdad Material. – Con igualdad material hacemos referencia a la forma en la que se ha de ejercer la igualdad ese derecho, siendo el mecanismo que hace efectivo lo que ya se encuentra plasmado en la ley.

Dentro de esta área se corrobora el acceso a los servicios públicos y en lo que contribuya a la realización personal de cada persona, pretendiendo así corregir cualquier factor causal de desigualdad (económica, social, cultural, etc.) con el fin de que en la práctica el trato a todos sea equitativo

La igualdad material tiene la obligación de garantizar que todas las políticas públicas implementadas, así como las acciones estatales contrarresten desigualdades en el caso de que existiesen y proponer condiciones neutrales para que aquellos grupos

de personas que han sido discriminados tengan la misma facultad de gozar de los mismos derechos, así como oportunidades.

Dentro de la igualdad material no solo se busca que la aplicación de la de la ley sino también ejecutar acciones afirmativas con el fin de que grupos prioritarios se incorporen al goce de una vida digna, en donde no se les limite el acceso a los servicios públicos, educación, salud, trabajo, etc.

Entonces podemos deducir que, tanto la igualdad formal como la igualdad material van de la mano, por un lado, la igualdad formal se centra en la manera parcial en la que ha de aplicarse la ley y, la igualdad material busca que al aplicar la ley se regule las condiciones de vida de cada una de las personas, siendo de este modo que la igualdad se convierta en una equidad real y eficiente, en favor del ciudadano.

No Discriminación. – El derecho de la no discriminación persigue el fin como su nombre lo indica, de obstruir cualquier canal que tenga por consecuencia producir una discriminación.

Se puede establecer dos categorías consideradas como “sospechosas” que se usan para referir ciertas diferencias de las personas por su condición característica de un grupo excluido, como, por ejemplo: nacionalidad, profesión, estado de salud, etc.

Dicho de otro modo, la no discriminación lo que faculta es el prohibir que toda especie de distinción que no haya sido absolutamente probada como indispensable e innecesaria que persigue un objeto legítimo y lógico se consagre, podemos ejemplificarlo de la siguiente forma: únicamente el personal del área de salud con su título registrado tiene la facultad de emplear la medicina en el sector público del país, en donde lo que se persigue con esta medida es proteger el derecho a la salud de todos

quienes asistan en busca de dicho servicio, contando así con el personal debidamente capacitado.

Un principio mismo de la meritocracia es la igualdad, es por ello que se pretende afirmar una igualdad en torno a las condiciones que se brinden para los sujetos postulantes, tomando por directriz ética y estricta al mérito personal, de modo que la meritocracia aplicada en los concursos de méritos y oposición permite elegir al aspirante más capacitado para desempeñarse en las vacantes del sector público

Quizá si algo se puede debatir de este principio es que se refiere a la igualdad en torno a oportunidades, sin embargo, al momento de analizar los resultados podríamos palpar una especie de inequidad, claramente esto no significa que el Estado se encuentre en la obligación de nivelar conocimientos de quienes tuvieron déficit en su porcentaje o de que los mismos deban ser compensados por alguna norma específica de igualdad de oportunidades, lógicamente cuando exista mérito para ello.

En algunos de los casos, se plantean aristas que manifiestan que, si hablamos de una igualdad de oportunidades malamente surge esa idea de igualitarismo comprometiendo así alguna acción con el fin de alcanzar resultados equitativos, y claro dicha conceptualización no es del todo absurda pero no debemos confundir que únicamente es aplicable en cuanto a condiciones de educación estatal, vida, laboral, etc.

Para el autor Ritzer, la meritocracia es:

Aquel ordenamiento jurídico desigual pero moralmente justo. Mismo concepto que considero muy acertado pues la meritocracia tiene una afinación muy íntima con aquella persecución de eficiencia, en los ámbitos educativos

y laborales siendo así una vía apta para conseguir a los sujetos más aptos e intelectualmente destacados. (Ritzer, 2017)

Para el autor Young la meritocracia:

“Puede ser un eufemismo conveniente para designar una nueva forma de exclusión” (Young, Concepciones de Mérito y Meritocracia, 2017)

Y es que, es plenamente válido y acertado el criterio que mantiene Young, por cuanto el trasfondo de su afirmación se fundamenta en los “escrúpulos semánticos” que deberían cumplirse para que la meritocracia sea eficiente, y mientras estos no sean respetados, resulta ineficiente si el mérito supone aplicarse en limitadas instituciones educativas ya que, se obtendría una realidad casi contraria a la igualdad llegando a resultar incluso un nepotismo.

1.4 Mérito: Capacidad y Esfuerzo.

A partir del artículo 5 de la LOSEP se puede observar cómo se encuentran tipificados los requisitos para el ingreso al servicio público, lo cual, mantendría identidad en relación a los principios de legalidad, igualdad; y, no discriminación expuestos anteriormente; claro está, optimizando los presupuestos del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. (LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, 2025)

Es importante resaltar que, en adición a los requisitos expuestos de méritos; obedece no estar incurso en las prohibiciones para el servicio público; dentro de lo cual consideramos:

Art. 6.- Del Nepotismo. - Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes

comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. (LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, 2025)

Es preciso señalar la prohibición que existe respecto al pluriempleo, en referencia a que ningún servidor público podrá desempeñar al mismo tiempo más de un cargo público, con la excepción de los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas tanto públicas y privadas, en donde el ejercicio de la docencia no interfiera o impida el desarrollo de la función pública.

La idea central de lo que es el mérito se consume en el resultante de sumar la capacidad, la idoneidad, el esfuerzo más el talento de una persona.

Al referirnos a la capacidad de una persona abarcamos aquellas habilidades intrínsecas para razonar, cuestionar, comprender y a su vez aprender de lo impartido como de la experiencia, la idoneidad determinaría, no estar incurso en las limitantes constitucionales y legales exigidas para el desarrollo de una actuación de carácter público. Al esfuerzo como al empeño propio que una persona decide emplear en una situación o en una fortaleza del sujeto y al talento como aquella aptitud desarrollada dentro de persona como una habilidad en donde destaca su potencial, la suma de todas estas cualidades es resultado el mérito.

Y si algo es claro es que la mera inteligencia de una persona, no basta para poder otorgar o dar mérito de los sujetos, es necesario que a más de lo “dotado” que puede ser una persona es necesario que además posea otras características como por ejemplo factores motivacionales y al momento de plasmar su trabajo lo haga de forma ardua y meticulosa. Y es que cuando hablamos de factores motivacionales nos

referimos a aquella dedicación empleada con el fin de mejorar en lo que consideran ser su “fuerte”

Es por ello que en base a lo analizado se puede deducir que tanto la meritocracia como el mérito van de la mano con la evolución que presente la sociedad y la exigencia como tal de cumplir determinados estándares para calificar a un objetivo laboral determinado.

El mérito otorga una especie de compensación o retribución a aquellos quienes se han esforzado por superarse, destacando así la inteligencia forjada por dicha acción, de modo que la perspectiva con la que se originó la meritocracia fue originariamente por la búsqueda de una “justicia social”.

CAPÍTULO II

2. CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Como concurso de méritos y oposición se conoce a aquel procedimiento por el cual se busca seleccionar de un número determinado de aspirantes que participan a través de diferentes etapas que le facultan a una institución pública a seleccionar a determinadas personas que cumplan con las condiciones necesarias con el propósito de acceder a las vacantes disponibles por parte de la institución.

En el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) encontramos de forma detallada los requisitos que han de cumplir los aspirantes que deseen ingresar al servicio público y que serán precisamente las que debemos valorar en un concurso de méritos y oposición:

- 1) Ser mayor de 18 años y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos contemplados en la Constitución, así como la ley que le faculta el desarrollarse en el servicio público.2) No ser interdicto (civil), ni

hallarse en un proceso por concurso de acreedores en donde el mismo se encuentre en calidad de deudor o haber sido declarado mediante vía judicial la calidad de insolvente.3) No hallarse inmerso en cualquier causal que prohíba la capacidad de desarrollar cargos del servicio público.4) Efectuar cada uno de los requisitos respecto a la preparación académica o su equivalente que se encuentren detalladas en la LOSEP y su reglamento.5) Haber ejercido el derecho al voto, es decir el sufragio, salvo lo previsto en la Ley.6) No hallarse en mora respecto de pagos de créditos emitidos por instituciones públicas.7) Adjuntar declaración patrimonial juramentada en la que deberá constar algunas especificaciones como haber declarado no encontrarse en mora respecto del pago de pensiones alimenticias o incurso en nepotismo, etc. 8) Haberse declarado ganador en el concurso de mérito y oposición, excepto en aquellos casos en donde los servidores públicos sean elegidos mediante la elección del pueblo.9) Lo demás señalado en la Constitución. (LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, 2025)

Es preciso señalar que las instituciones del sector público tienen la obligación de garantizar que cada proceso de méritos y oposición que se realice para el ingreso a dicho sector han de impulsar acciones afirmativas e inclusivas a aquellos grupos de atención prioritaria, persiguiendo equiparar una presencia igualitaria entre los oponentes a llenar la vacante laboral.

En relación observamos inclusive lo que determina la Diccionario de la Lengua Española que define al mérito y oposición como:

Mérito:

- “Acción o conducta que hace a una persona digna de premio o alabanza.” (Real Academia Española, s.f.)
- “Derecho a reconocimiento, alabanza, etc., debido a las acciones o cualidades de una persona.” (Real Academia Española, s.f.)
- “Valor o importancia de una persona o de una cosa.” (Real Academia Española, s.f.)

Oposición:

- Disposición de algunas cosas, de modo que estén unas enfrente de otras. (Real Academia Española , s.f.)
- Contrariedad o antagonismo entre dos cosas. (Real Academia Española , s.f.)

Las personas de nacionalidad extranjera que tengan a Ecuador por su lugar de residencia poseen la oportunidad de prestar sus servicios dentro de una institución pública cuando por su naturaleza los mismos sean necesarios, pero, en puestos de carrera como tal las personas extranjeras han de probar una residencia en el país por más de cinco años adicional de ello, desarrollar conforme lo dispuesto el concurso de mérito y oposición respectivo.

El Reglamento General a la LOSEP menciona:

Art 4.- Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán

sujetos al Código del Trabajo. (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL, 2025)

Dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público expone en su artículo 65 que;

El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal. (LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, 2025)

De modo que, estos tipos de concursos únicamente participan las personas que desean formar parte del sector público, y es que los aspirantes antes de postular para contender en los concursos de méritos y oposición, se lleva a cabo este procedimiento cuyo fin es diagnosticar si cuyos aspirantes han cumplido con los requisitos para poder ser partícipe de los concursos.

2.1 Vacantes en el ámbito educativo

Para que un docente aspirante pueda ingresar dentro de una institución educativa pública es preciso señalar un conflicto latente dentro de nuestro sistema educativo, y es que quizá se pueda señalar como una causal real de que, existe basta demanda de docentes por lo que no hay una amplia disponibilidad de vacantes, ante la cual las instituciones fijan como requisito indispensable la experiencia

Ciertamente el objetivo del concurso de méritos y oposición es llenar las vacantes disponibles dentro de una institución educativa, y conforme el artículo 97 de la LOEI se dispone que:

será competencia de la Autoridad Educativa la que dispondrá tanto el número de vacantes como la especialización en la que se necesita asignar docentes, esto en instituciones fiscales y fiscomisionales. (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Entre los factores que dan paso a la existencia de vacantes dentro del sistema educativo son:

- Generación de nuevos centros educativos
- Si un docente concluye la prestación de sus servicios por circunstancias como la presentación de su renuncia, que el mismo haya sido destituido, haya sido jubilado o por su fallecimiento.
- Mediante una nueva partida presupuestaria a raíz por cuanto se requiera equiparar las partidas de aquellos docentes jubilados.

De modo que, las vacantes mencionadas serán ocupadas únicamente a través de concursos de méritos y oposición al cual los aspirantes han de participar con el fin de

ingresar o ser parte del servicio educativo público y también en el caso de los docentes que deseen hacer cambio de institución.

2.2 Ventajas y preferencias para traslados administrativos de docentes.

Un aspecto importante que vale recalcar es que, si un docente posee discapacidad legalmente acreditada y el mismo presenta una solicitud manifestando su voluntad de ser trasladado de distrito, el mismo tendrá prioridad de la misma manera que se la dará a aquellos docentes ante la misma situación, pero con la condición de que posean más de dos años de antigüedad.

Ahora, en el caso de los pueblos y nacionalidades de las diversas comunidades indígenas del país y en la cual se lleve a cabo la educación intercultural de tipo bilingüe, las vacantes existentes estas serán ocupadas por docentes que posean suficiencia en la lengua de la comunidad respectiva

2.3 Bases del concurso de méritos y oposición

Cada institución pública, al amparo de lo determinado constitucional y legalmente, prepara las condiciones, requisitos y proceso de selección; sin embargo, señalamos como indispensables algunos requisitos de consideración que nos permitimos detallarlos a continuación:

Cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Docentes Públicos

Etapa	Desarrollo
Convocatoria	Se desarrollará mediante la publicación de los canales oficiales.

Inscripción	Los postulantes se registrarán y cargaran la documentación solicitada en la plataforma.
Revisión	Se analizarán si el postulante cumple con los requisitos.
Publicación de aspirantes admitidos	Nómina de los aspirantes habilitados
Período de apelación	Recepción y resolución de apelaciones presentadas en el respectivo momento.
Publicación de nómina respectiva y definitiva	Lista de candidatos habilitados
Fase de Mérito	Análisis y calificación de méritos, que corresponden a aspectos como formación académica, experiencia, etc.
Publicación de resultados (Mérito)	Se publicarán los resultados obtenidos en esta fase.
Fase de Oposición	Ejecución de pruebas de conocimientos tanto específicos como pedagógicos.
Evaluación de prueba práctica	Desarrollo de clase demostrativa.
Publicación de resultados	Calificación de las pruebas realizadas en la fase de oposición.
Período de apelación	Recepción y resolución de apelaciones presentadas en el respectivo momento.
Publicación de resultados finales	Nómina con los puntajes definitivos del concurso
Asignación de las plazas respectivas.	Selección de plazas conforme el puntaje obtenido.

Nombramiento e inducción	Proporción de nombramientos y desarrollo de capacitación inicial.
--------------------------	---

Es preciso señalar que la base del concurso de mérito y oposición es que, los aspirantes deberán rendir pruebas de conocimientos tanto generales como específicos relacionados con la rama o materia de la vacante disponible a ocuparse, esto pues en relación tanto a la especialidad como al nivel académico respectivo.

Se considerará favorablemente el hecho de que un aspirante demuestre suficiencia en el dominio de una lengua ancestral, esto en relación para quienes postulen por una vacante en una institución intercultural y bilingüe. El puntaje que hayan obtenido de las mismas se adicionará el puntaje de los méritos, clase demostrativa y de las bonificaciones en el caso que existiesen.

Para quienes deseen participar en estos concursos, se les proporcionará de manera pública simuladores de pruebas, estructura y demás recursos con el fin de los aspirantes tengan a su disposición pruebas referenciales.

Será pues el reglamento de la Autoridad Educativa Nacional quién determine factores como el contenido que posean las pruebas, la consideración de la forma en la que se realice la calificación, la forma en la que se evalúe o se desarrolle el proceso específico, así como la metodología que ha de aplicarse en cada etapa propia del concurso.

Posterior a la calificación de las pruebas señaladas, así como de los méritos de los señalados candidatos elegibles que consten dentro del concurso, serán pues publicados la calificación de los mismos, dando paso así al desarrollo de la clase demostrativa por parte de los candidatos finalistas y posterior la entrevista que se

desarrollará en la institución educativa en la cual los mismos señalaron como aspirantes.

Quien esté al frente de dicha institución como máxima autoridad será el encargado de coordinar juntamente con su gobierno escolar las fechas en las que se llevaran a cabo las clases demostrativas y entrevistas, siendo los puntajes obtenidos de los mismos remitidos a la instancia desconcentrada debidamente delegada por la Autoridad Educativa Nacional.

En este tipo de concursos se faculta el derecho a la apelación respecto a los resultados y puntajes obtenidos de los mismos, facultando la posibilidad de que sus respuestas sean nuevamente validadas conforme lo que la ley dispone, siendo así que el derecho de apelar tendrá un plazo y este es de 30 días contados a partir desde el día que se haya publicado y notificados los resultados a todos los aspirantes.

Los resultados han de ser entregados a los aspirantes bajo petición de parte.

2.4 Procedimiento para obtener la calidad de “Apto”

“En el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-2022-00030-A expide la normativa para obtener la calidad de apto dentro del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional.” (Acuerdo Ministerial, 2015)

En donde se menciona que el aspirante que desee obtener una vacante en el área de docencia, primero ha de obtener la calidad de “apto” como primer requisito para poder participar en el concurso de méritos y oposición.

La convocatoria se realizará a través de la página del Ministerio de Educación, en donde los aspirantes han de cumplir con ciertos requisitos como, por ejemplo:

- No encontrarse inmerso en la lista que cuenten con elegibilidad vigente para los procedimientos “Quiero ser maestro”.
- Poseer título en ciencias de la educación o afines vinculados con la rama de la educación y en el caso de ser profesional en otras materias poseer un título postgrado en docencia, plenamente registrado y reconocido por la entidad competente rectora del sistema de educación (superior).

Si los aspirantes cuentan con estos requisitos, posterior han de seguir el procedimiento detallado en el artículo 5 de la norma citada que dispone:

Procedimiento para la inscripción en el Sistema de Información. - Para la obtención de la calidad de candidato apto, los aspirantes realizarán lo siguiente: a. Registrarse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación SGD-MOE, para lo cual cada aspirante que acceda al “Módulo de Aptitud”, obtendrá una clave que será de su exclusivo uso y responsabilidad; b. Ingresar al Sistema de Información del MINEDUC e ingresar o actualizar los datos requeridos en la plataforma, incluyendo la carga de la fotografía en el formato requerido; c. Seleccionar la especialidad en la que deseen obtener la calidad de apto; y, d. Finalizar la inscripción y generar el comprobante de respaldo respectivo. (Acuerdo Ministerial, 2015)

En la fase de “seleccionar la especialidad”, el postulante seleccionará una sola especialidad en la cual esté interesado de obtener la calidad de “apto”, que se plasmarán en base a la necesidad de la institución señalada por la autoridad educativa nacional.

Las pruebas que los aspirantes han de superar son las siguientes:

Psicométrica. – el propósito de esta prueba es alcanzar un marco de referencia de que el aspirante cuenta con aquellas competencias indispensables para poder desempeñarse en la docencia, se considerarán aspectos como:

- Personalidad. – que permitirá determinar las habilidades socioemocionales del postulante, elementos ineludibles para el desempeño de un docente, con el objetivo de precautelar la integridad de todos los niños, niñas y adolescentes. El resultado del mismo si el aspirante supera la prueba será de “adecuado” caso contrario “no adecuado”
- Razonamiento. – el objetivo de esta prueba es conocer la capacidad de estructurar y a su vez organizar mediante el uso del lenguaje y ejecución de matemáticas básicas lógicas ante problemas cuantitativos, factores importantes para un docente.

Conocimientos específicos y generales. – esta prueba evaluará los conocimientos tanto generales como específicos de la especialidad a la que el aspirante haya postulado. Para aprobar esta prueba el puntaje obtenido deberá ser igual o mayor a 70% de la máxima calificación y será este puntaje parte de la fase de oposición en los concursos del Magisterio.

Una vez que los aspirantes hayan cumplido con todos los requisitos y superado satisfactoriamente las pruebas mencionadas los aspirantes gozarán de la calidad de “apto” permitiéndoseles así la facultad de participar en el concurso de méritos y oposición que ellos consideren ideal.

El aspirante que se encuentre en calidad de “apto” tendrá vigente su condición por un plazo de 6 años contados desde la declaratoria de haber adquirido dicha calidad.

El procedimiento de Concurso de Mérito y Oposición es mediante el cual las personas que deseen obtener la disponibilidad de una vacante en el sector público, califica para el mismo tras demostrar que cumple con el perfil necesario.

2.5 Procedimiento del Concurso de méritos y oposición.

Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 66, establece con fines de regular los concursos de méritos y oposición:

De los puestos vacantes. - Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano (LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, 2025)

La convocatoria que le faculta a una persona participar en el mismo será el procedimiento mediante el cual los aspirantes han de ser evaluados meticulosamente, correspondiendo un análisis de cada una de sus capacidades cognitivas, así como sus habilidades y lógicamente sus capacidades dentro del marco adecuado para poder conocer si posee todos los requisitos para el cargo al que postula.

De modo que entre las pruebas que se deberán desarrollar son:

1. Se realizará una prueba o evaluación de personalidad.

2. En la segunda prueba cabe mencionar que solo han de poder presentar quienes hayan superado satisfactoriamente la prueba anterior referente a la personalidad, y esta prueba será sobre Razonamiento y de forma puntual Conocimientos adquiridos tanto Generales como Específicos.

Esto como un enfoque general, pero dentro del marco legal ¿Qué dice la Constitución del Ecuador respecto al mismo? La Constitución del Ecuador dispone lo siguiente:

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Como podemos observar y conforme consta en la constitución existe un proceso legalmente establecido para ingresar al servicio público y a este proceso se lo denomina “concurso de mérito y oposición”, a excepción de aquellos servidores públicos que han sido elegidos por lo que comúnmente se denomina “elección democrática” un claro ejemplo es la elección del Presidente de la República, cada cuatro años en donde el pueblo a través su voto elige a su mandatario. También se trata sobre las consecuencias que tendrán aquellos servidores encargados de realizar este concurso en el caso de que actúen faltando a los principios de la administración pública o a los propios de estos concursos, muestren parcialidad por cualquier factor hacia uno de los aspirantes, dándoles así ventajas por encima de los demás participantes.

Los aspirantes a una vacante de docencia del sector público han de desarrollar principalmente procedimiento que les faculte la calidad de elegible mismo que consta en la respectiva normativa legal vigente.

Las disposiciones de mencionado a más de regular el procedimiento para la obtención de calidad de elegible este acuerdo son de carácter obligatorio para quienes deseen llenar una vacante como docente en instituciones pertenecientes al sector público a través del concurso de mérito y oposición.

Sera pues la autoridad competente la encargada de convocar de forma periódica a los aspirantes para que puedan rendir las pruebas necesarias y calificadas para obtener la calidad de elegible en los cargos como docente.

Estas convocatorias de realizarán a través de la plataforma del Ministerio de Educación, en donde han de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mismos que son:

Art. 94.1.- Requisitos. - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: a) Ser ecuatoriano mayor de 18 años o extranjero de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y esta Ley; b) Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos por el órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior; c) Constar en el registro de candidatos aptos; d) Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e) En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda; (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Si el aspirante cuenta con todos los requisitos que se describen en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir que se encuentren correctamente inscritos y registrados, será pues convocados a desarrollar la evaluación psicométrica (razonamiento y personalidad), el resultado obtenido del mismo tendrá lógicamente una valoración que permitirá delimitar si el aspirante puede o no encontrarse en la calidad de elegible, este factor dará paso a que el aspirante pueda rendir la prueba de conocimientos específicos “Quiero ser maestro” que corresponde .

En nuestro país, el programa denominado “Quiero ser maestro”, es un mecanismo diseñado para seleccionar docentes dentro del ámbito educativo público. Este proceso aborda diferentes fases como la inscripción, postulación, evaluaciones, idoneidad, concurso de méritos y oposición, y por consiguiente la designación del mejor.

Los aspirantes han de inscribirse en la plataforma del Ministerio y poseer título de tercer nivel en disciplinas del ámbito educativo. Entre las principales pruebas a desarrollarse están las que abarcan el análisis de pensamiento, habilidades pedagógicas e idoneidad. De ser el caso que hayan resultado aceptados los aspirantes pueden concursar por un puesto dentro de la educación pública. Es pues que a partir del año 2012 el proceso ha sido planificado de forma periódica como, por ejemplo: QSM6, QSM7, y demás. La plataforma oficial habilitada permite a los aspirantes rastrear la convocatoria, fechas y los resultados obtenidos

Interculturalidad.

Como es de nuestro conocimiento, el Ecuador es un país plurinacional e intercultural, así reza la constitución del 2008 de modo que, la educación también es

derecho de quienes posean una cultura distinta a la zona urbana y la misma debe impartirse en el lenguaje propio de la cultura.

Es por ello que, los aspirantes que su voluntad sea la de participar en el concurso de méritos y oposición con el fin de llenar una vacante disponible en aquellas instituciones que son interculturales y bilingües en aquellos distritos donde prevalezca la nacionalidad indígena, a más de superar las pruebas anteriormente mencionadas, estarán en la obligación de justificar que poseen capacidad de dominar el idioma respectivo a dicha cultura, mismo que se evaluará mediante una prueba de lengua debidamente acreditada por el Ministerio de Educación en el cual el puntaje mínimo para superar la misma será del setenta (70%).

Si el aspirante postula para una vacante disponible en los distintos pueblos o nacionalidades del Ecuador será pues la prueba de suficiencia lingüística la que determinara si el mismo es o no elegible y en caso de serlo el resultado del mismo se considerará en la respectiva fase de oposición.

Es importante señalar que esta especie de “privilegio” se aplicará únicamente a los aspirantes de esas vacantes específicas del área de inglés y para los aspirantes de diferentes especialidades el resultado no se valorará dentro de la fase de oposición y por ende han de rendir la prueba de conocimientos específicos teniendo como mínimo una especialidad.

2.6 Fase de mérito

En la fase de mérito ciertamente es una etapa propia del concurso de méritos y oposición en la cual se valoran tanto los conocimientos como las habilidades de una persona, por supuesto que se analizará la formación profesional que tenga el postulante y por último la experiencia que posea.

Esto con el objeto de garantizar que todos los postulantes poseen competencias indispensables para cumplir con el perfil del puesto al que desean ingresar.

Ciertamente esta es la etapa más importante dentro del procedimiento de selección de postulantes, por cuanto se consideran los puntos antes descritos.

Cabe mencionar que la documentación que se considere para verificar tanto la formación, experiencia, conocimientos etc. Será únicamente la documentación que se haya subido a la plataforma respectiva en el término dado con el fin de evitar arbitrariedades.

Es pues dentro de esta fase en donde se ejecuta las denominadas “acciones afirmativas” que más adelante analizaremos a mayor detalle.

2.7 Fase de oposición

Dentro del proceso de selectividad a los que se someten los postulantes, la fase de oposición es en donde cada uno de ellos han de superar pruebas valorativas de conocimientos, experiencias y convicciones con el fin de demostrar su capacidad, en donde han de ser juzgados por el tribunal competente que mencionamos anteriormente.

Lo que se realiza principalmente en esta fase de oposición es aplicar diversas pruebas a los aspirantes pruebas como de razonamiento, elaboración, sustento y evaluación del proyecto respectivo, esto podría variar dependiendo del área pública en el que desee postular, así como también el puesto al que desee ingresar.

En la etapa de oposición se podría decir que la evaluación a realizarse es un tanto más específica principalmente porque la información proporcionada a través de la plataforma se valida, el puntaje obtenido por cada uno en las diversas pruebas aplicadas, y finalmente se considera de forma crítica los conocimientos de cada aspirante, así como

la aptitud y el dominio indispensables para la ejecución de las funciones dentro del puesto vacante.

CAPÍTULO III

3. IMPORTANCIA DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN EN RELACION A LA DOCENCIA.

El origen de la docencia se remota muchos años atrás, una de las primeras formas de enseñanza es en la antigüedad cuando tanto los sacerdotes como profetas impartían a los infantes hijos de nobles con el fin de que puedan replicar lo aprendido en la política y negocios. En ese entonces se consideraba al conocimiento como algo sagrado, principio que se ha mantenido con de los años.

Hoy en día la educación sigue siendo un factor indispensable para el desarrollo de nuestra sociedad, pues es un derecho innegable, irrenunciable de todos los niños, ciertamente la educación va de la mano con la docencia puesto depende de su conocimiento la enseñanza que el aprendiz reciba.

En nuestro país la educación es uno de los derechos mayormente protegidos y como tal se ha incluido el mismo en nuestra Constitución.

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la Republica del Ecuador., 2008)

Los mecanismos que se han utilizado por parte del estado para garantizar tanto el acceso como la eficacia de este derecho han sido varios como, por ejemplo:

- El acceso gratuito a la educación es decir financiado por el estado esto hasta la educación de tercer nivel, en donde todas las personas sin discriminación alguna pueden acceder al mismo cumpliendo los pasos dispuestos por el Ministerio de Educación.

- La educación que brinda el estado debe ser de calidad con el único fin de poder desarrollar una condición social óptima, digna de todo ser humano haciendo frente así a la necesidad y la pobreza, y para que el mismo se pueda cumplir es necesario tener docentes de conocimiento enriquecido, material adecuado propio a la madurez mental de cada niño esto es por edades.

- En el transcurso del desarrollo de su educación el estado promoverá una educación basado en valores como el respeto, libertad de expresión, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, justicia e igualdad.

- El proceso de evaluación con el que se considere el aprendizaje de cada uno de los estudiantes ha de ser proporcional al rendimiento de cada uno de ellos es decir reconociéndolos en todo momento como autores y dueños de sus méritos académicos.

- Un punto importante sobre el Sistema Educativo que rige en el país es el esfuerzo que hace el estado a través de diversas medidas para ofrecer una educación de calidad.

- Reconociendo que nuestro país es pluricultural, el Estado adoptará las respectivas medidas que garanticen que la educación se fundamente de forma correcta en el marco cultural de la población indígena.

Todos aquellos profesionales que deseen ingresar al servicio público deberán hacerlo mediante el proceso de selección que valorará y evaluará en todas sus etapas a los docentes. Si bien cabe mencionar que a más del conocimiento adquirido por cada docente también se evaluará diversas capacidades como la de enseñar, actitudes específicas de cada aspirante de igual modo los intereses profesionales y personales de los mismos.

3.1 Derechos y Obligaciones de los docentes.

De la misma manera que los estudiantes gozan de derechos y obligaciones también los docentes del sector público los poseen.

Comencemos analizando algunos de los derechos de mayor importancia y relevancia jurídica.

Artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: a. Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación. (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

En este numeral se muestra como el Estado tiene la obligación de auspiciar programas que brinden capacitación académica necesaria con el fin de que los docentes mantengan conocimientos pedagógicos actualizados y óptimos para ejecutarlos con los estudiantes, mismas capacitaciones que son de acceso gratuito para los docentes.

“e. Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones;” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Así como todo empleado tanto del sector público o privado, los docentes han de conocer plenamente sus derechos, así como el sometimiento a cumplir todos los deberes y obligaciones impuestas por el Estado.

“g. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y para optar por diferentes rutas profesionales del Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación;” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Conforme este numeral podemos observar que el Estado fija como directriz para seleccionar al personal docente mediante concursos de mérito y oposición en la cual pueden acceder tanto hombre como mujeres denotando así que los mismos se ejecutaran en equidad, pretendiendo brindar igualdad de condiciones a los aspirantes para el servicio público.

Cabe mencionar que los derechos de los docentes no son solo los que se encuentran descritos, pero los enunciados son imprescindibles para comprender este análisis.

En cuanto a las obligaciones que poseen los mismos se encuentran contemplados en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre los numerales más relevantes para nuestra presente investigación están:

“a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación;” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Los docentes han de actuar conforme disposiciones constitucionales incluso desde el momento en el que deseen formar parte del servicio público esto es mediante las vías establecidas para el acceso ejemplo de ello es el concurso de mérito y oposición al que todos los aspirantes deben someterse.

“b. Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo;” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

De la misma forma en la que el Estado debe propiciar mediante los canales idóneos la capacitación necesaria para cada docente, pero es obligación del docente hacer lo necesario con el fin de que sus conocimientos sean de calidad para con sus estudiantes,

el seguir dichos cursos de capacitaciones es una muestra de su interés por brindar lo mejor a sus alumnos.

“g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Una de las obligaciones que han de cumplir los docentes es el someterse a una constante evaluación claramente por parte del Estado, en caso de aprobar dicha evaluación el docente podrá continuar con el ejercicio de su docencia, pero si el resultado es negativo o deficiente el docente tiene la obligación de capacitarse, estudiar y prepararse para nuevamente ser evaluado.

“k. Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes;” (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Como lo mencionamos anteriormente el docente está en la obligación de mantenerse actualizado en sus conocimientos haciendo uso de todas las oportunidades que estén a su alcance como por ejemplo los propiciados por el Estado.

Podemos entonces reflexionar acerca del esfuerzo que mantiene el estado con la educación que el mismo brinda es pues su interés primordial que la formación académica de cada niño sea óptima y de calidad, en la cual

3.2 Requisitos para participar en el concurso de mérito y oposición en Ecuador

Para poder desarrollar este concurso se debe tomar en cuenta principalmente que el mismo está enmarcado en la normativa legal vigente, se desarrollará mediante la plataforma del Ministerio de Educación en el tiempo establecido para el desarrollo del

concurso respectivo, esto pues conforme a la Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional.

Esta normativa regula como su nombre indica el ingreso del personal de docencia al servicio del magisterio nacional, en donde contiene el marco legal aplicable para el procedimiento de calificación de los aspirantes a la docencia.

En el Artículo 1 dispone que

Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objetivo garantizar y regular el proceso de concurso de méritos y oposición. Permite al Ministerio de Educación ejecutar el procedimiento necesario para seleccionar al talento humano más adecuado para ocupar las partidas vacantes de docentes en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación. Este proceso se rige por los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, 2024)

Un aspecto importante de esta normativa que vale mencionar que la aplicación de la misma es de carácter obligatorio, refiriéndose a las instituciones como tal y de la misma forma para los aspirantes que deseen participar en este concurso, de este modo las vacantes existentes en las instituciones educativas serán ocupadas de forma equitativa e imparcial.

Los requisitos para participar en el concurso de mérito y oposición para ingreso de docentes son:

- 1) El primer requisito es ser ecuatoriano (a), tener más de 18 años y en el caso de que el postulante posea una nacionalidad distinta podrá participar solo

si cumple con las condiciones dispuestas en la Ley Orgánica del Servicio Público y la Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional.

- 2) El aspirante ha de poseer título de tercer o cuarto nivel dentro del área de la educación, el mismo que contará con los requisitos que acreditarán su validez, esto es que el mismo esté registrado y reconocido por el órgano competente rector de la política pública, Senescyt.
- 3) Aparecer en la nómina de registro de candidatos conocidos como elegibles o aptos.
- 4) Superar aquellas pruebas psicológicas admitidas por el Sistema Nacional de Salud Pública.
- 5) El aspirante ha de certificar que no se encuentra inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la mencionada normativa, esto es generales o especiales.

3.3 Desarrollo del Concurso de Mérito y Oposición

El Concurso de Mérito y Oposición se desarrollará por cuatro fases, que son las siguientes:

- Fase 1: Preparatoria para el Desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición.
- Fase 2: Inscripción, registro y postulación en el concurso.
- Fase 3: Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos
- Fase 4: Mérito y Oposición.

Cabe mencionar que dentro de lo que respecta el desarrollo mismo de este tipo de concursos existen actores que serán los encargados de desempeñar este tipo de concursos como, por ejemplo:

El área de Talento Humano será la encargada de asignar a un servidor para que se desempeñe como administrador con el fin de custodiar todo lo que respecta la parte tecnológica referente a la del Ministerio de Relaciones Laborales como la clave de ingreso, que la información que sea ingresada a la misma sea legítima, etc.

Dentro del mismo se designará un tribunal con el objetivo de que los mismos dentro del Concurso de Mérito y Oposición declaren al ganador del mismo o en su defecto declarar desierto el concurso, es decir, que no existió postulante alguno o que sus postulantes no cumplieron con todos los requisitos dentro de la convocatoria para este último caso se ha de realizar nuevamente el concurso respectivo.

Una vez concluido este paso, se desarrollará la apelación para el mismo se establecerá un Tribunal específico de apelaciones con el fin de que puedan conocer y solucionar todas aquellas apelaciones expuestas dentro de término legal

3.4 Fase Preparatoria para el Desarrollo del Concurso de Mérito Y Oposición.

Será pues mediante la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en donde se planificará el desarrollo del Concurso de Mérito y Oposición esto partiendo desde la convocatoria dentro de lo permitido por el marco de la normativa vigente.

Para dicho proceso es necesario:

- 1) La aprobación del cronograma para ejecutar el concurso, de igual forma el número de vacantes disponibles para convocar juntamente con las especialidades.

- 2) Listado de vacantes para convocar esto debidamente clasificado por especialidades que posterior se enviará a la Coordinación General de Planificación en donde conste debidamente el número de vacantes establecidos anteriormente y aprobado de igual forma.
- 3) El distributivo que contiene las partidas presupuestarias individualizadas de las vacantes, que será dirigido a la DNF (Dirección Nacional Financiera).
- 4) Solicitud a la DNF con el fin de que se emitan certificados presupuestaria de las partidas individualizadas disponibles a convocar, que han de encontrarse en condición de vacantes, con ausencia de ganador de concurso y claramente libres de juicio o litigio.

Mediante los órganos competentes esto es, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa juntamente con la Dirección Nacional de Comunicación, serán los responsables de publicar tanto las partidas vacantes, así como a través de la plataforma MINEDUC realizar la respectiva convocatoria.

Preliminarmente a la convocatoria como al Concurso de Mérito y Oposición mediante la entidad respectiva, organizará el concurso a ser convocado dependiendo de la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación enmarcado siempre en la normativa legal vigente.

Así mismo registrará en la plataforma respectiva para el desarrollo del Concurso, el número de vacantes disponibles detalladas minuciosamente, esto es, por especialidad, nivel educativo de la misma forma que la institución educativa, esto por la jurisdicción de la Coordinación Zonal respectiva. Lo que se pretende con esto es que los aspirantes conozcan el lugar disponible para aplicar y conveniente para ellos.

La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el Nivel Zonal correspondiente, pronunciará en el momento idóneo la convocatoria al concurso de mérito y oposición con el fin de suplir las vacantes expuestas.

Tanto la convocatoria como el cronograma del concurso se publicará principalmente a través de la página web y redes correspondientes al Ministerio de Educación, se realizará también por aquellos medios de comunicación que circulan en el país, ya sean virtuales o escritos.

3.5 Fase de Inscripción, Registro y Postulación en el Concurso.

Posterior a la convocatoria del concurso de mérito y oposición de la vacante de docentes, los aspirantes que cumplan el perfil de postulante apto vigente al tiempo de la convocatoria de la misma forma que su titulación sea de tercer o cuarto nivel correspondiente al área de educación debidamente acreditado por la SENESCYT. Quedando su información completa como por ejemplo los datos personales del aspirante, lugar de residencia, registro, corroboración de méritos etc.

Es importante tratar aquellas prohibiciones explícitas por la ley dentro de la carrera educativa de carácter público, las mismas se encuentran contempladas en el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 95.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública. - Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas: a. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente; b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; c. Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución; d. Haberse jubilado por

edad y años de servicio, de conformidad a la Ley. (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2025)

Cuestionando un poco los numerales dentro de este artículo podríamos afirmar que lógicamente deberían ser limitaciones para ejercer la docencia por cuanto representarían un riesgo eminente para los estudiantes, así como por causas naturales del ciclo de vida de una persona como el hecho de que un docente se encuentre jubilado.

Es pues durante la vinculación con los postulantes en donde se verificará que los mismos no estén involucrados en ninguna de las prohibiciones detalladas, para que, de este modo quienes sean declarados como ganadores con éxito el concurso de mérito y oposición.

Los aspirantes en el plazo de 8 días han de inscribirse, registrarse y postular mediante la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación, en el cual han de aceptar mediante una declaración digitalizada la veracidad de sus datos ingresados en la cual se afirme que:

- Toda la información proporcionada por el postulante mediante la plataforma es verídica, correcta y pertinente.
- A la fecha de la aceptación en la plataforma mencionada, se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 94.1 de la LOEI.
- Además, lo que faculta al Ministerio de Educación a verificar tanto la validación y comprobación de información documental pertinente, esto pues en cualquier fase del procedimiento.

Únicamente será por medio de la plataforma del Ministerio de Educación que los aspirantes podrán visualizar la información que respecta a los títulos, o aquellos cursos

de formación permanente tanto interna como externa realizados, publicaciones, artículos o de ser el caso investigaciones realizadas, así como la experiencia que posea el docente.

En el caso de que los postulantes no cuenten con experiencia debidamente registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón” (SGD-MOE) podrán hacerlo en la plataforma del Ministerio de Educación de la misma manera aquellos cursos de formación permanente externa.

Es pues en esta fase en donde los aspirantes tienen la facultad de ingresar información que una vez verificada le pueda admitir que los mismos son acreedores de bonificaciones, la documentación será validada por las Unidades Distritales de Talento Humano esto previo a la designación de dicha puntuación.

Dentro del proceso de postulación se considerará que los postulantes cumplan con algunos requisitos, mismos que se encuentran contemplados en el Artículo 11 de la Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional que dispone:

Artículo 11.- Postulación. - Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los postulantes deberán seguir las siguientes reglas: a) El aspirante a ocupar una vacante en el magisterio nacional deberá registrar y/o verificar según sea al caso que la información de su formación académica y experiencia requerida para participar en el proceso se encuentre actualizada y/o solicitar la recalificación de sus méritos en la plataforma establecida para dicho proceso. b) El aspirante podrá aplicar hasta cinco (5) vacantes por convocatoria. c) Una vez que aplique a una vacante, el aspirante no podrá modificar los registros cargados, para efectos del concurso de méritos y oposición en las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil. d) El aspirante es el único responsable de la veracidad y

exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro. e) Se entienden como notificaciones formales y validas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación. f) El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.g) Los postulantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición. (Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional, 2013)

Estas reglas dentro de la postulación o fase de mérito nos plantean que la información que el aspirante afirme en el respectivo formulario que ha de sujetarse a las disposiciones que rigen el ámbito electrónico, firmas electrónicas, datos personales, etc.

Una vez finalizado la fase de mérito, los resultados serán anunciados en la plataforma establecida por el Ministerio de Educación.

Si el postulante está en desacuerdo con el puntaje resultante en la fase de méritos, podrá pues mediante la plataforma respectiva una solicitud de validación de méritos, adicionando al mismo la debida documentación que respalde su solicitud en el plazo de ley.

3.6 Fase de Validación de Documentación y Resolución de Solicitudes de Validación de Mérito.

Una vez concluida la postulación, los aspirantes presentarán toda la información que avale la información ingresada en la plataforma del Ministerio de Educación.

Esta documentación se presentará en la Unidad Distrital de Talento Humano, en concordancia con el lugar registrado como su residencia en base a los lineamientos dispuestos por la Coordinación General Administrativa y Financiera mediante el área de la Dirección Nacional de Talento Humano dentro del cronograma fijado.

Cuando se da por finalizado la validación de la documentación, las personas encargadas de dicho procedimiento cargarán correctamente el acta de validación suscrita en la plataforma del Ministerio de Educación.

En consecuencia, de los pasos determinados, la Unidad Distrital de Talento Humano, de cada zonal que se resolverá aquellas solicitudes presentadas por validación de mérito y el resultado que se obtenga del mismo se le notificará al postulante mediante su cuenta del Sistema de Gestión Docente de mérito y oposición, así como en los mails registrados.

3.7 Fase De Mérito Y Oposición

Esta es una de las fases de mayor relevancia dentro de este proceso. En lo que corresponde a la calificación de este concurso con el fin de llenar las vacantes de docentes misma que cuenta de dos fases que se desarrollarán de la siguiente manera:

- 1) Validación de méritos. – dentro de la primera fase de tratará la validación de méritos, en donde el resultado obtenido corresponderá al 35% del puntaje total final y;
- 2) Oposición. – en esta fase el resultado del puntaje constituirá el 65% del puntaje final del concurso.

De modo que, la evaluación del concurso de mérito y oposición se calificará sobre el puntaje establecido de 100 puntos.

Mérito. - En cuanto al mérito, los puntajes de cada aspirante serán establecidos en base a la información registrada y aprobada en la plataforma que el Ministerio de Educación establezca para el mismo al momento de iniciar el concurso de mérito y oposición, según el cronograma establecido para este fin.

Se preguntarán cuáles son los aspectos o factores que se evaluarán como méritos, son los siguientes:

- **Título.** - únicamente los títulos que según la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) sea valorado para poder postular por el ingreso al servicio educativo público, se otorgará puntaje exclusivamente al título de máxima jerarquía esto en relación al campo educativo. Este factor permitirá obtener una nota de 20 puntos máximo esto equivalente al cien por ciento (100%)

En el siguiente orden:

TÍTULO SEGÚN EL NIVEL	PORCENTAJE	PUNTOS
------------------------------	-------------------	---------------

Título 3° nivel en el ámbito de la educación —————> 70% —————> 14

Título 4° nivel en el ámbito de la educación —————> 90% —————> 18

Grado PhD, EdD o su equipolente en educación —————> 100% —————> 20

En el caso de los títulos técnicos y tecnológicos aplicados en el ámbito de la educación se establecerá del siguiente modo:

TÍTULO SEGÚN EL NIVEL	PORCENTAJE	PUNTOS
------------------------------	-------------------	---------------

Título 3° nivel técnico en el ámbito de la educación —▶ 70% —▶ 14

Títulos 4° nivel tecnológicos en el ámbito de la educación —▶ 90% —▶ 18

En el caso de la experiencia que posea el profesional en el ejercicio de la docencia tanto en instituciones educativas públicas, privadas tanto fiscomisionales como municipales de cualquier nivel de educación misma que puede ser formal como informal bajo dependencia, se calificará del siguiente modo:

AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE POR EXPERIENCIA
----------------------------	--------------------------------

Menor de 1 año —▶ 1

Desde 1 año, pero menor a 2 años —▶ 2

Desde 2 años, pero menor a 5 años —▶ 4

Desde 5 años, pero menor a 7 años —▶ 6

Desde 7 años, pero menor a 9 años —▶ 8

Mayor a 9 años —▶ 10

Un punto importante a considerar dentro de la experiencia laboral es que, no se valorará el periodo de tiempo que se haya laborado en dos instituciones educativas diferentes en al mismo tiempo.

Para poder determinar el respectivo puntaje determinado por la experiencia laboral, será valorado el tiempo a partir desde la fecha en la que se dio por iniciado el procedimiento de inscripción del concurso de mérito y oposición, correctamente registrado y/o de acuerdo a la información que haya subido el postulante y que no se halle registrada en dicha plataforma.

En cuanto a las investigaciones, artículos y publicaciones que hayan elaborado los docentes y que los mismos hayan sido de aporte para la educación, ciencia o cultura serán puntualizados de la siguiente manera:

INVESTIGACIONES	PUNTAJE
-----------------	---------

Por cada libro debidamente publicado	—————→	1 punto
Por cada publicación de un artículo mediante revista	————→	0.50 puntos
Total, máximo	—————→	3,00 puntos

Estas publicaciones tanto de libros o artículos de investigación han de contar con el código ISBN, ISSN debidamente registradas en el SENADI.

Ahora bien, todos aquellos cursos de formación permanente externos deberán ser registrados en este componente, y aquellos cursos de formación permanente interna emitidos por la respectiva autoridad Educativa Nacional, únicamente los que han sido realizados en los últimos cuatro años precedentes a la fecha en que se realizó la inscripción al concurso de mérito y oposición, lógicamente vinculados a la educación.

En el siguiente orden:

FORMACIÓN REALIZADA	PUNTAJE POR CURSO
---------------------	-------------------

Si la formación es mayor a 120 hrs —————> 2 puntos

Si la formación fue entre 60 y 119 hrs —————> 2 puntos.

Si la formación fue entre 40 y 60 hrs —————> 0,5 puntos

Puntaje máximo —————> **2,00 puntos**

Será pues la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y Educativo mediante la Dirección Nacional de Formación Continua el órgano encargado para validar el documento en el que conste tanto los cursos y horas recibidas por formación permanente externa.

Para que los cursos de formación permanente puedan permitirle al docente ser merecedor de un puntaje el mismo ha de haber contado con cuarenta horas mínimas, aprobatorias para los docentes.

Los cursos de formación permanente han de exigir a sus estudiantes el acato como requisito de un mínimo tanto como de asistencia, así como la obtención de un mínimo de puntaje con el fin de evaluar el desempeño académico de cada uno de los estudiantes.

Si el docente posee un certificado que lo avale como intérprete de lengua de señas ecuatoriana emitido por el SECAP, comunicación puntual de alumnos con sordoceguera, conocimientos en el método braille (mecanismo que le faculta a una persona la aptitud para leer y escribir mediante una escritura táctil esto en base a puntos en relieve, así como

estudios sobre la atención educativa debida para personas con discapacidad, serán acreedores de dos puntos adicionales.

Oposición

Dentro de la oposición, son pues los componentes a evaluarse los que se les calificará a los aspirantes sobre el 65 % del concurso, de la siguiente manera:

Oposición	Puntuación Mínima	Puntuación Máxima	Equivalente
Evaluaciones sobre conocimientos específicos.	10 pts	40 pts	40%
Clase demostrativa y entrevista	17,50 pts	25 pts	25%
Total	27,50 pts	65 pts	65%

Es pues preciso abordar aquellas consideraciones puntuales a calificarse dentro de esta fase de oposición y estas son:

- a) **Evaluación de conocimientos tanto generales como específicos.** – La puntuación que el aspirante obtenga en el resultado de esta evaluación dentro del procedimiento de aptitud que ha de considerarse como puntuación de oposición, esto en relación al puntaje máximo que es 40 puntos y el puntaje mínimo que son 10 puntos para poder aprobar la evaluación.
- b) **Valoración Práctica.** – aquellos aspirantes que se encuentren habilitados para poder desarrollar esta evaluación serán pues quienes podrán obtener

el 70% equivalente a la sumatoria de las evaluaciones de conocimientos generales y específicos a su vez, los méritos que haya alcanzado cada aspirante.

Esta valoración se aplicará desde la ejecución de una clase demostrativa, así como se la respectiva entrevista, siendo esta el componente didáctico que el postulante finalista deberá cumplir en el tiempo respectivo y lugar determinado por el Ministerio de Educación.

Para el desarrollo de esta evaluación práctica el Ministerio de Educación mediante la respectiva coordinación con las Subsecretarías correspondientes, la evaluación se realizará en referencia la especialidad que los aspirantes hayan señalado como propia, esta será calificada sobre los 25 puntos, siendo así que el postulante ha de buscar obligatoriamente conseguir un puntaje equivalente o superior al 70% de la nota total y máxima.

Estas valoraciones se realizarán tanto virtual como presencialmente esto mediante el SGD-MOE correspondiente al Ministerio de Educación, todo esto en margen de lo que dispone la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, mismo que será valorado por el jurado calificador competente.

Ahora bien, el jurado calificador encargado de calificar la evaluación empleada a los aspirantes deberá estar integrado de la siguiente forma:

- 1) 1 persona delegada propiamente por el establecimiento educativo encargado de realizar la evaluación, mismo que ejercerá el rol de presidente dentro del jurado.

- 2) 1 docente que sea parte del establecimiento en el que se desarrollará la evaluación, quien ha de impartir ya sea el mismo nivel o especialidad que el postulante.
- 3) 1 miembro delegado por parte de los padres de familias.

El jurado calificador también posee obligaciones por cuanto son los responsables de la evaluación tanto de la clase demostrativa como de la entrevista, en donde han de marcar la calificación o puntaje que el aspirante obtenga de la siguiente manera:

- | | | |
|--------------|--------|-------------|
| 1) Excelente | —————▶ | 1 punto |
| 2) Muy bueno | —————▶ | 0,75 puntos |
| 3) Bueno | —————▶ | 0,50 puntos |
| 4) Malo | —————▶ | 0,25 puntos |

En todo momento será obligación del jurado calificador verificar que la nota obtenida por cada uno de los postulantes esté debidamente registrada puesto que en el caso de que no se haya registrado la misma el aplicativo no se podrá finalizar el mismo.

El objetivo de la clase demostrativa que ha de sustentar el postulante es permitirle al jurado evaluar de manera óptima la competencia profesional y la manera en la que el mismo ha de desenvolver su clase con el fin de conocer la forma en la que emplea su enseñanza a sus alumnos.

En este punto es responsabilidad del jurado el registrar tanto en audio y video tanto la clase demostrativa como la entrevista en cualquiera de las modalidades habilitadas para el mismo, es decir, presencial y virtual. La información obtenida del mismo será integrada en el respectivo expediente en el proceso.

Posterior a la evaluación y calificación de estas dos pruebas, el postulante podrá recibir su nota obtenida en el correo electrónico que el mismo haya proporcionado al momento del registro en el Concurso de Mérito y Oposición.

De ser el caso que el postulante no esté de acuerdo con la nota obtenida en la anteriormente mencionada valoración le será posible solicitar la recalificación, esto en el término de cinco días, enmarcadas en el cronograma del Ministerio de Educación, en donde el jurado calificador será integrado por personas con cumplan con el perfil que mantuvo en anterior jurado, quien resolverá las mismas en base a los lineamientos propuestos por la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional

CAPÍTULO IV

4. ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas se originan de la política pública que tienen como propósito el “compensar” aquella discriminación sufrida por determinada persona o grupos sociales. Estas medidas son de carácter temporal y se ejecutan con el objeto de alcanzar una equidad de oportunidades.

Estas acciones afirmativas tienen la facultad de ejecutarse en diversos ámbitos tales como el educativo, laboral y político. Se aplican al momento en el que se desarrolla el programa de contratación como canal favorecedor para quienes pertenezcan a grupos discriminados. En el orden en relación, se perfeccionaría lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de nuestro país que proclama el principio de igualdad formal y material en la República del Ecuador.

En este numeral refiere a los derechos que posee cada una de las personas en base al principio de igualdad, en donde se prohíbe la discriminación de cualquier tipo bajo todo

motivo o concepto, en donde la ley será la encargada de sancionar a todos aquellos que ejerzan la misma sobre otros.

Es aquí en donde se faculta a las acciones afirmativas como mecanismo promotor de igualdad para todos aquellos titulares de derechos que enfrenten una situación negativa o de desigualdad.

4.1 Origen de las acciones afirmativas

Antes de comenzar a analizar las acciones afirmativas es necesario conocer de donde provienen y se originan; es decir, desde la incorporación del derecho a la igualdad en la norma suprema de los países.

En constituciones antiguas como aquellas del siglo XIX se comienza a palpar el principio de igualdad en la normativa de esa época como un resultado de las luchas de los grupos oprimidos de aquella época plasmado en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano expedidas en el año de 1778. Dichos derechos referían una especie de equidad jurídico-formal, que los beneficiarios de los mismos no podían ser nadie más que hombres bajo el perfil de tez blanca, ciudadanos y libres, dejando así a un lado tanto a las mujeres como niños, hombres de color, indigentes a quienes no se les consideraba como ciudadanos.

Bajo la perspectiva de pretender alcanzar la igualdad dentro de un país Estados Unidos busco erradicar su normativa racista mediante su Corte Suprema, esto fue solo el inicio para que más países adopten y repliquen esta acción como fue el caso de Argentina esto hasta los años 2000.

Con la ejecución de este principio imponía que el Estado estaba en la obligación de no hacer ninguna especie de diferencia entre las personas y en caso de que se realice las mismas, esta conducta deberá ser fundamentada y debidamente justificado, siendo así

que legitimidad de esta distinción se juzgaba en torno al criterio mantenido y la finalidad pretendida, buscando así que la misma sea una acción se plantee como eminente y funcional.

Pero si cuestionamos un poco tanto la normativa como la forma en la que esta medida ha obtenido una igualdad plena y eficaz, podemos señalar que evidentemente no ha sido eficaz para garantizar un pleno derecho a la igualdad. El hecho de que el Estado establezca una equidad de género esto entre hombres y mujeres solo ha conseguido solo ahondar más en las diferencias existentes.

El perseguir el ideal de que los hombres y las mujeres sean iguales fundamentados en el hecho de que el Estado no tiene la facultad de discriminarlos caso contrario justificar que el mismo era necesario hacerlo, no demuestra que la discriminación esté erradicada, sino por el contrario el Estado corrobora que, al haberlos posesionado como iguales, ya no existe forma de discriminación.

Es por ello que el Estado se muestra invisible ante el hecho de la normativa igualitaria a la final benefician a los que posean privilegios, así como todas las formas de discriminación que pasan dentro del diario vivir de los ciudadanos que eran calladas por la misma sociedad y subestimada por el Estado.

Fue pues con posesión de los Derechos Humanos que se entendió que los derechos de igualdad no eran bastos para pretender corregir tan significativas desigualdades pues requerían de una especial protección.

Siendo así que la perspectiva del Estado iba evolucionando, pasando de la idea de tratar igual sin discriminar tanto de forma aleatoria como arbitraria a la concepción inicialmente de protección y/o reparación con sus ciudadanos esto implicaba la adopción de medidas necesarias para asegurar el goce efectivo y real de los derechos humanos.

4.2 Evolución de las acciones afirmativas

Se puede afirmar que una de las principales acogidas que tuvo las acciones afirmativas fue en Estados Unidos alrededor del siglo XIX, esto a partir de una iniciativa empleada por la Universidad de Harvard, misma que consistía en realizar un programa de admisiones, pero lo peculiar de este programa es el enfoque o la dirección que tenía el mismo y era en torno a la multiplicidad racial, religiosa y étnica.

Cabe mencionar que en ese entonces el género como tal no era señalado como una condición merecedora de una tutela especial, así como ninguna otra, pero fue a raíz de múltiples dificultades que impedían el acceso a las universidades del país, siendo así que una de las medidas que se aplicó fue aquellos cupos de reserva a los cuales se los llamo como mecanismos de acceso racialmente conscientes, con el objeto de poder incluir en este programa a las personas que de no ser por este mecanismo no hubiesen podido ingresar a la universidad.

Este fue el acto inicial del arduo cuestionamiento hasta el punto de que el mismo llegue a instancias mayores como la Corte Suprema por varias ocasiones, todo esto bajo el argumento de que si es la Constitución misma quién impide que el Estado ejecute cualquier tipo de distinción pudiendo ser racial sin argumentación lógica suficiente, fue pues que a partir del año 1978 se comenzaba a cuestionar si las acciones afirmativas en lugar de sanear posibles diferencias por el contrario violaba los derechos consagrados en la Constitución, fue pues aquí que los jueces del tribunal comenzaron a dividirse en cuanto a criterios pues la mitad de ellos consideraba que las acciones afirmativas violaban la constitución de modo que al tratarse del coeficiente intelectual de las personas y condicionarlo por la raza ya era una acción racista y por otro lado los jueces restantes opinaron que las acciones afirmativas se estableció precisamente para garantizar una igualdad de condiciones a aquellos grupos que han sido discriminados.

Así pues, comienza a desarrollarse una doctrina denominada “doctrina de la diversidad” como un propósito basto para pretender justificar al cuestionamiento de la “raza” desde el acto inicial que dio pasó un programa universitario de admisión.

Este fue el ejemplo a seguir de las demás universidades de Estados Unidos puesto que modificaron sus políticas de ingreso con el fin de incluir la diversidad.

El hecho de mantener activas estas acciones afirmativas con las ideas conservadoras de años anteriores obligó a que la Corte Suprema se mantenga en cuestionamientos en torno a que las universidades deberían dejar a un lado la raza para el otorgamiento de un cupo en su establecimiento.

Lo curioso resulta en que, desde Latinoamérica, así como en Europa en donde se ha debatido constantemente sobre cuestiones de género por décadas con el objeto de compensar los daños causados a quienes por ese tipo de discriminación lo han sufrido, por lo cual la mayoría de ocasiones se ha concordado y rectificado que las acciones afirmativas si tienen un fin positivo.

En la actualidad las acciones afirmativas se siguen considerando como un progreso hacia la equidad, que de una u otra forma aportan hacia la entrada a la vida pública, la participación en cuanto a la política en los países en las que las mismas han sido adoptadas.

Los países que han adoptado y ejecutado este tipo de acciones han conseguido que se ha extendido la participación del género femenina, que si esto es basto hay varias áreas y acciones que deben ser aplicada para garantizar una total erradicación de desigualdades.

Si quizá nos preguntamos sobre la posibilidad de que exista algún país que se niegue a implementar la igualdad entre sus ciudadanos la respuesta es sí, aún existe países que mantienen esa restricción como es el caso de Irán, Somalia y Sudán, y es que a pesar

de que los mismos son limitados no quitan la realidad de que aún existe este tipo de percances en la ciudad.

Las medidas afirmativas tienen como objeto encaminar hacia un tipo de igualdad de oportunidades supliendo de una u otra forma la discriminación de quienes hayan sufrido la misma, conociéndose así una nueva forma de distinción, pero esta positiva lo que más adelante analizaremos si las acciones afirmativas cumplen o no con el objetivo del mismo.

4.3 Características de las acciones afirmativas:

- 1) La temporalidad de las mismas ya que se aplican con el fin de corregir o arreglar una desigualdad y desaparecen cuando las mismas han alcanzados su objetivo.
- 2) La legitimidad que poseen puesto que persiguen plasmar un principio constitucional que es el de la igualdad a los que se enfrentan los integrantes de diferentes grupos sociales.
- 3) Son compensatorias pues buscan restablecer aquella igualdad de oportunidades para quienes han sido víctimas de discriminación.
- 4) Son proporcionales porque de una u otra forma pretenden compensar aquellas diferencias discriminatorias o factores que suponen una desigualdad entre los ciudadanos, proporcionando a todos de las mismas facultades y potestades.
- 5) Son medidas de carácter proporcional, necesarias y obligatorias.
- 6) El enfoque principal de estas es la interculturalidad, el género y generacional.

- 7) Son correctivas, puesto que el fin de ellas es el corregir el daño o discriminación sufrido por los ciudadanos en cuanto a limitación de oportunidades.
- 8) Fortalecen el principio de igualdad hacia los grupos desfavorecidos para que, al momento de ejercer su participación, puedan hacerlo en igualdad de condiciones.
- 9) Son específicas porque como su nombre lo deduce, se aplican específicamente a cierto grupo de personas en determinada situación como por ejemplo los concursos de méritos y oposiciones.
- 10) Las acciones afirmativas pueden comprender tanto políticas que permitan capacitación profesional, medidas para facilitar el paso a créditos, así como cargos públicos, programas de asistencia y becas especiales.

4.4 Reflexiones finales relacionando el tema investigado

Consideramos que la igualdad es uno de los principios fundamentales del derecho que proclama un trato igualitario a los seres humanos en lo personal y jurídico; no encontrándose excluido ningún ámbito de elección y promoción laboral, mucho menos, relacionados con concursos públicos de méritos y oposición en el campo docente.

Las medidas afirmativas propiamente fueron diseñadas con el objetivo de alcanzar una igualdad posicionando a todos los aspirantes en una correcta equidad de oportunidades.

Si algo se puede señalar de manera concreta, es el vacío legal que existe al no encontrarse expresamente señalado cuales son las acciones afirmativas que se emplearán en el desarrollo de estos concursos, así como la fase ideal en la que se valorará las mismas.

Uno de los desafíos más prominentes de las acciones afirmativas recae en que muchas de las veces éstas no son ejecutadas de forma directa y exclusiva a aquellas personas quienes realmente se encuentran vulnerables, en donde la viveza de ciertas personas les permite aprovecharse indebidamente de estas acciones, llegando incluso a conseguir certificados adulterados con el objetivo de lograr su cometido, en donde estos actos conllevan a debilitar o dejar sin efecto el principio de igualdad de oportunidades que el Estado pretende garantizar.

Quizá si algo se podría incorporar dentro de los concursos de mérito y oposición es nuevas especies de “filtros” dentro de la fase de la Entrevista y Clase Demostrativa, por ejemplo: con el fin de evitar arbitrariedades y posibles Nepotismos, sería buena opción que el desarrollo de la entrevista sea por zoom en donde el entrevistador no vea el rostro del aspirante, desconociendo así con que aspirante está tratando, hasta posterior a la entrevista que se revele su nombre, logrando así un actuar transparente y eficiente por parte de la autoridad competente.

Es necesario entonces mencionar que, existe un grado de complejidad en la persecución de cumplir la denominada “equidad educativa” por varios factores, entre ellos vacío en la normativa y la viveza popular que se maneja dentro de la sociedad, mientras no exista un cambio o una rigurosidad por las instituciones competentes en cuanto velar para que los mismos se cumplan y desarrollen de manera correcta, difícilmente podríamos asegurar que los concursos de mérito y oposición ciertamente son mecanismos generadores de igualdad en cuanto a oportunidades.

Entonces con el fin de resumir y facilitar la comprensión de lo mencionado se puede deducir el siguiente marco

Concepto	Son medidas especiales que tienen por fin el corregir desigualdades históricas y estructurales.
Base Legal	Artículos 11, 66 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Así como podemos encontrar las mismas en la LOEI y normativa propia del Ministerio de Educación.
Ámbitos de aplicación	Concursos de méritos y oposición para el ingreso de docentes al magisterio fiscal.
Grupos Beneficiarios	-Personas con discapacidad -Pueblos y Nacionalidades Indígenas. -Personas en situación de vulnerabilidad social o económica
Mecanismos aplicables	-Puntos adicionales en la evaluación. -Priorización en caso de empate de puntaje
Temporalidad	Son de carácter temporal, hasta alcanzar equidad, un trato igualitario para las personas considerando sus diferencias.
Impacto deseado	Diversificación del cuerpo docente y disminución de favoritismos estructurales.
Críticas o desafíos	La posible percepción de favoritismo, necesidad latente de seguimiento y una constante evaluación sobre el desarrollo del mismo.

Conclusiones

En base a lo analizado en el presente trabajo se puede deducir que;

- El Estado Ecuatoriano vela y garantiza el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, es por ello que ha implementado ciertos mecanismos con el fin de que la misma sea de libre acceso, de calidad e inclusiva en donde los docentes encargados de impartir clases sean seleccionados conforme a su preparación académico, esto es, mediante concurso de méritos y oposición.
- Los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docencia son imprescindibles para garantizar una calidad educativa, permitiendo así seleccionar a los docentes que se encuentren idóneamente capacitados y competentes.
- Los concursos de méritos y oposición son un procedimiento de selección pública y de disputa que pretende asegurar el goce de las mismas oportunidades para todos los aspirantes, promoviendo una igualdad plena.
- Este tipo de concursos facultan identificar e impulsar a los profesionales de la educación que cuenten con un alto desempeño profesional y compromiso con aportar al sistema educativo.
- Con el desarrollo de los concursos de mérito y oposición, el Estado fortalece uno de los mecanismos que mantiene para garantizar una educación eficiente, pues permite que quienes la pretendan impartir sean docentes cualificados y comprometidos con su profesión.
- Las medidas afirmativas se encuentran respaldadas por la Constitución del Ecuador, son políticas creadas y diseñadas como mecanismos promotores

de igualdad de oportunidades para todos y por otro lado resarcir desigualdades que han afectado a determinados grupos.

- La incorporación y utilidad de las medidas afirmativas dentro de los concursos de méritos y oposición demuestra la iniciativa que adopta el Estado para promover el principio de igualdad y no discriminación, facultando que todos tengamos la misma posibilidad de concursar en iguales y justas condiciones.
- La implementación de las medidas afirmativas incentiva la diversidad dentro del trabajo o labor público, fortaleciendo los lazos existentes entre la sociedad al de una u otra forma comprometer relaciones laborales entre los servidores de una determinada institución.
- Las acciones afirmativas con herramientas muy valiosas e imprescindibles en nuestro país que permiten progresar hacia alcanzar el ideal de conseguir una sociedad más transparente e igualitaria, en donde la clave de su éxito depende fuertemente de la forma en la que la misma se implementa y por ende se ejecuta, comprometiendo a un honesto actuar por parte de todos quienes intervengan en la misma, esto es, quienes son la autoridad competente de otorgar y quienes tienen calidad de merecedores.
- Las medidas afirmativas deben encontrarse tipificadas de forma correcta y completa y aplicarse responsablemente para que puedan cumplir el propósito por el cual fueron diseñadas, caso contrario podrán ser percibidas como generadoras de desigualdad otorgadas por favoritismos o en su defecto hacer que los beneficiarios continuos se transformen en dependientes de estas acciones por lo que, su implementación debe ser sumamente alta y ajustada asegurando de esta forma que realmente aporten a una sociedad equitativa.

Recomendaciones

Como recomendación se puede enfatizar en qué;

- Es necesario implementar una normativa específica que comprenda de forma puntual y detallada cuales son las medidas afirmativas que han de ser aplicadas en los concursos de méritos y oposición, señalando de forma concreta el área en el que se vaya a desarrollar dicho concurso y quienes pueden ser los beneficiarios.
- Incorporar nuevos mecanismos para garantizar que se cumple con el principio de igualdad al momento de realizar las distintas fases del concurso de méritos y oposición, con el fin de evitar arbitrariedades o un posible nepotismo por parte de las autoridades encargadas de dirigir estos concursos.
- La Contraloría General del Estado debería realizar un control minucioso y periódico sobre la realización del concurso de méritos y oposición, así como el ministerio de trabajo, en donde se considere la forma en la que los mismos se estén llevando a cabo, salvaguardando de esta forma el derecho a la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Bibliografía

Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A. (2024). *Artículo 5. lit. a - d.*

Quito: Ediciones Legales.

Acuerdo Ministerial. (2015). Obtenido de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A. (2024). *Artículo 1.* Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/06/MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A.pdf>

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A. (2024). *Artículo 11.* Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/06/MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A.pdf>

Asamblea Constituyente - EC. (2008). *Constitución de la República del Ecuador - Artículo 225.* Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EC. (2008). *Constitución de la República del Ecuador - Artículo 226.* Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EC. (2008). *Constitución de la República del Ecuador Artículo 66.* Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EC. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* Artículo 227. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EP. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* Artículo 11. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EP. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* Artículo 176. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EP. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador* Artículo 228. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente - EP. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* Artículo 3. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Codigo Organico Administrativo. (2025). Quito.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Quito.

Constitución del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 23. Capítulo IV*. Quito: Ediciones Legales.

Declaración de Derechos Humanos. (1948).

Declaración de Derechos Humanos. (1948). *Artículo 1. Capítulo I*. París, Francia: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ECUADOR, C. D. (2008). *Artículo 1, Capítulo I*. QUITO: LEXISFINDER.

El derecho a la igualdad. (2019). Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>

La Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española*. Madrid. Obtenido de <https://dle.rae.es/democracia>

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). (2011). *Artículo 94.1*. Quito: Ediciones Legales.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. (2025). Quito.

Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI. (2011, 31 de marzo). *Artículo 11*. Quito.

Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI. (2011, 31 de marzo). *Artículo 10*. Quito. Obtenido de <https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/LA-LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-INTERCULTURAL.pdf>

Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI. (2011, 31 de marzo). *Artículo 94*. Obtenido de <https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp->

content/uploads/2023/03/LA-LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-INTERCULTURAL.pdf

Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI. (2011, 31 de marzo). *Artículo 95.*

Obtenido de <https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/LA-LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-INTERCULTURAL.pdf>

Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI. (2011, 31 de marzo). *Artículo 97.*

Quito. Obtenido de <https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/LA-LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-INTERCULTURAL.pdf>

Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP. (2010). *Artículo 6.* Quito: Ediciones

legales. Obtenido de https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf

Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP. (2010). *Artículo 66.* Quito. Obtenido de

https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf

LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP. (2025). Quito.

Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). (2010). *Artículo 5.* Quito: Ediciones

Legales. Obtenido de https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP. (2010). *Artículo 65.* Quito: Ediciones

Legales. Obtenido de https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf

Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional. (2013). *Artículo. 1.*

Quito: Ediciones Legales.

Real Academia Española . (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de

<https://dle.rae.es/oposici%C3%B3n>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de

<https://dle.rae.es/m%C3%A9rito>

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL. (2025). Quito.

Ritzer. (2017). *Concepciones de Mérito* . Obtenido de

[https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

[Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_C](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

[onceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Conce](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

[pciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. (1982). *TEORIA PURA*

DEL DERECHO. MEXICO: Universidad Nacional Autónoma de México.

Young. (2012). *El Espectador*. Obtenido de

[https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-](https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-gaviria/meritocracia-column-352195/)

[gaviria/meritocracia-column-352195/](https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-gaviria/meritocracia-column-352195/)

Young. (2017). *Concepciones de Mérito y Meritocracia*. Obtenido de

[https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

[Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_C](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

[onceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Conce](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

[pciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr](https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Franetovic/publication/345629265_Concepciones_de_merito_y_meritocracia_Conceptions_of_merit_and_meritocracy/links/63c189b86fe15d6a5717fdf3/Concepciones-de-merito-y-meritocracia-Conceptions-of-merit-and-meritocr)

Anexos

María Belén Ávila Durán portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105338024**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis de las acciones afirmativas en los concursos de méritos y oposiciones de docentes del distrito Zonal 6 del cantón Cuenca”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **06 de mayo de 2025**



María Belén Ávila Durán

C.I. 0105338024